MODIFICATORIA ELECTRONICA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2026 05 0004 CELEBRADO ENTRE EL DEPARMATAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO INTERNORTE PC

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
TIPO DE CONTRATACIÓN	INTERVENTORÍA
JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	LEY 1150 DE 2007
NO. DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CMA-SIN-0004-2025
NÚMERO DEL CONTRATO/CONVENIO	2026050004
NÚMERO DEL CONTRATO **SECOP II**	CO1.PCCNTR.9063993
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	29 DE ENERO DE 2026
OBJETO DEL CONTRATO INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERNORTE PC
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	902028286-3
REPRESENTANTE LEGAL	DANIELA MARIA GRANADOS MIRANDA
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	1083025371
VALOR DEL CONTRATO	$ 12.632.283.517,00
ANTICIPO (40%) VALOR DEL CONTRATO	$ 5.052.913.406,80

PLAZO		18 MESES Y 0 DÍAS
INTERVENTOR	IDENTIFICACIÓN INTERVENTOR	N/A
	NOMBRE DEL INTERVENTOR	N/A
	FECHA DE DESIGNACIÓN	N/A

SUPERVISORES DEL CONTRATO

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	FECHA DESIGNACIÓN
18922259	SAID ANTONIO LOZANO LOZANO	10 DE FEBRERO DE 2026

2. DATOS FINANCIEROS

CERTIFICADO(S) DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CDP

N°	39725	VALOR	$ 10.338.788.360,56	FECHA	2 DE DICIEMBRE DE 2025
N°	39125	VALOR	$ 2.293.495.188,72	FECHA	2 DE DICIEMBRE DE 2025

REGISTRO(S) PRESUPUESTAL(ES) - RP

N°	1729	VALOR	$ 2.293.495.188,72	FECHA	5 DE FEBRERO DE 2026
N°	1728	VALOR	$ 7.488.208.429,23	FECHA	5 DE FEBRERO DE 2026

RUBRO(S) PRESUPUESTAL(ES) AFECTADO(S)	99 - 8.1.4.08.10.001.02.003 - 10-7 - 2025002200041, INTERVENTORIAS- CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN DIFERENTES CALLES Y CARRETERAS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR; 99 - 8.1.4.09.10.001.02.01 - 15-2 - 2025002200042, INTERVENTORIA-MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL EN LA SUBREGION NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

DEPARTAMENTO DEL CESAR

Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 01 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuada por el Gobernador del Cesar, mediante decreto de

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

delegación departamental No. 000004 del 9 de enero de 2025, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **KATIA MARGARITA LOPEZ ROSADO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 49.719.020, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO INTERNORTE PC, (**conformado por CONSULTORIAS ASESORIAS Y GESTION DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION S.A.S con el 90% de participación y por PROYECTOS Y GESTION AVANZADA DE INTERVENTORIAS S.A.S. con el 10% de participación), identificado con numero de Nit. 902028286-3, convinimos en incorporar el presente anexo modificatorio al contrato de interventoría, con el siguiente tenor: **1)** Que entre el Departamento y el **CONSORCIO INTERNORTE PC,** se suscribió contrato electrónico de interventoría No. 2026-05-0004, cuyo objeto es: "***INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR***. **2)**. Que durante la etapa contractual se expidió la adenda No. 1. al concurso de méritos No. CMA-SIN-0004-2025, del cual se derivó el presente contrato, en la cual se incluyó la entrega de un anticipo al contrato que resultara de dicho proceso de selección. **3)** Que, al momento de realizar la minuta del contrato, no se incluyó en la cláusula **No. 6 "ANTICIPO**" las condiciones para para su manejo y entrega, lo que no ha permitido que el contratista pueda presentar la cuenta de cobro respectiva. **4)** Que, la Secretaría de Infraestructura Departamental, se concentra en el fin último del contrato, y considera que la modificación de dicha cláusula se convierte en la medida legitima más próxima al cumplimiento de los fines de la contratación y así no se genera un estado de insatisfacción frente a las necesidades que el Administrador de lo público debe procurar a sus administrados de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. **5)** Por expresa disposición del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales se encuentran sometidos a las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en dicha ley, sin perder de vista que según la textura que integra el artículo 32 de la misma ley, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a las cuales se refiere el estatuto de contratación, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, define el artículo citado, siendo por virtud de dicha potestad – autonomía de la voluntad – que la regla positiva vertida en el artículo 1602 del C.C. dispone que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales. Y es precisamente la autonomía de la libertad de las partes que participan en el negocio jurídico, la que permite que los contratos se puedan modificar con el solo acuerdo de las mismas.**6)** El Consejo de Estado ha reiterado que el pliego de condiciones ostenta una doble naturaleza jurídica, pues, por un lado, antes de la celebración del contrato y de la expedición del acto administrativo de adjudicación se considera como un acto administrativo de carácter general que rige el desarrollo del proceso de selección. Sin embargo, una vez se celebre el contrato, el pliego de condiciones pasa hacer parte del marco jurídico de la relación contractual determinando el contenido y el alcance del negocio jurídico. **7)** Ahora bien, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

MODIFICATORIA ELECTRONICA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2026 05 0004 CELEBRADO ENTRE EL DEPARMATAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO INTERNORTE PC

Estado, las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato e incluso sobre la minuta, la cual se limita a formalizar el acuerdo de voluntades. Por lo tanto, ha reiterado que las reglas contenidas en los pliegos de condiciones que adolecen de vacíos o contradicciones deben de interpretarse "con sujeción a los principios generales del derechos, a los de la función administrativa, a la finalidad del pliego y a la protección del interés general, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993". De acuerdo con lo anterior, en atención al problema jurídico planteado, es posible establecer, por ejemplo, que en caso de contradicción entre el contenido establecido en el pliego de condiciones y el incluido por la entidad, proponentes o contratista en los demás documentos del proceso de contratación, primará lo señalado en el pliego de condiciones. **8**) Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado..."[1]. **9**) Colombia Compra Eficiente, en cuanto a la modificación de la forma de pago lo siguiente: "*Las modificaciones al contrato se deben hacer de común acuerdo. Las partes pueden modificar las estipulaciones contractuales iniciales, siempre que dichas modificaciones no impliquen una mutación de la naturaleza del contrato, un cambio en la esencia u objeto del contrato; o el desconocimiento de la información obtenida en virtud de la planeación del Proceso.* ***La modificación de la forma de pago del contrato previamente aceptada por ambas partes no implica que la denominación del contrato inicial desaparezca, toda vez que su objeto y condiciones esenciales permanecen****.* (Negrilla fuera del texto). **10)** Que, en razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula 6 del contrato de interventoría No. 2026-05-0006 la cual quedará así

CLAUSULA 6. ANTICIPO.

Para el presente contrato la Entidad entregará al Interventor el 40% del valor del presente contrato en calidad de Anticipo.

La Entidad entregará el Anticipo bajo las siguientes condiciones:

DEPARTAMENTO DEL CESAR

[1] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

MODIFICATORIA ELECTRONICA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2026 05 0004 CELEBRADO ENTRE EL DEPARMATAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO INTERNORTE PC

El Anticipo se tramitará previa firma del contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación.

El inicio de la interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas, en ningún caso, a la entrega del Anticipo.

La Entidad, a través de la supervisión, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, el Interventor constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea El Departamento del Cesar, el cual será vigilado por el supervisor. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser utilizado sin la autorización expresa y escrita del supervisor, quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a una inversión del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado por el supervisor. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por el Interventor. El Interventor presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del supervisor.

Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Interventor. Es responsabilidad de la supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del Anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de estos en la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del Contrato de Interventoría, el nombre del contratista y el concepto de la consignación especificando el valor tanto de los rendimientos como del saldo de capital.

El Interventor presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del Anticipo.

Para la buena administración del Anticipo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

• El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para crear patrimonios autónomos.

DEPARTAMENTO DEL CESAR

• El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de Anticipo.

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

MODIFICATORIA ELECTRONICA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2026 05 0004 CELEBRADO ENTRE EL DEPARMATAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO INTERNORTE PC

• Los recursos del Anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el supervisor.

• Tanto los rendimientos que genere la cuenta de Anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el supervisor.

• La Entidad remitirá a la fiduciaria el plan de inversión del Anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como supervisor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.

• La fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al supervisor, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del Anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del Contrato de Interventoría, el nombre del Interventor, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales o parciales de las actividades ejecutadas, situación que deberá ser controlada por el supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Interventor podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el supervisor, mediante actas mensuales o parciales de las actividades de interventoría ejecutadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la presente modificación, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene.

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación de la cláusula de anticipo, se considera perfeccionada con la suscripción electrónicamente entre los intervinientes.

DEPARTAMENTO DEL CESAR

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co